



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Marzo dieciocho de dos mil veintidós

Radicado : 2022-00048.

Asunto : Inadmite demanda.

Al estudiar la presente demanda de verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual presentada por la señora, Luisa Fernanda Ríos Suarez en contra de Industrias Vegas Natipan SAS, Nelson Arturo Agudelo Vásquez y Seguros del Estado SA, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos formales :

1. El apoderado carece del derecho de postulación para demandar pues hay ausencia de poder, conforme el artículo 73 y numeral 4º del C.G del P. pues existe ausencia de él. Y deberá constituir poder. conforme la parte final del inciso 1 del artículo 74 del C. G. del P., que ordena: " En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.". De igual forma, la parte demandante, no cumple con lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, el cual establece que: *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*.

2. Deberá aportar historial de los vehículos objeto de la colisión y que dieron origen a la presente demanda, como quiera que no fue aportado, como lo dispone el artículo 48 de la Ley 769 del 2002 o Código Nacional de Transito.

3. Advierte el Juzgado que la parte demandante, pretende realizar las notificaciones de la demanda según lo indica el decreto 806 del 2020, y no como lo estipula el artículo 292 y ss del C.G del P., la parte ejecutante no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 del citado decreto el cual establece: " El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Es decir, la parte interesada o demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la demanda que la dirección electrónica suministrada de los demandados corresponde a la utilizada por ellos y mucho menos informó la forma en que obtuvo las direcciones de correos electrónicos, aportando las evidencias correspondientes.

4. Deberá aportar actualizado los certificados de existencia y representación legal de las sociedades, Industrias Vegas Natipan y Compañía Aseguradora Seguros del Estado, conforme el inciso 1 del artículo 85 y 467 del C. G. del P.

El citado documento, se deberá aportar con una fecha de expedición inferior a un mes.

5. Debra aportar la constancia de envío de la citación a la audiencia de conciliación a los acá demandaos, como quiera que no fue aportado

Consecuente con lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la demanda de verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual presentada por la señora, Luisa Fernanda Ríos Suarez en contra de Industrias Vegas Natipan SAS, Nelson Arturo Agudelo Vásquez y Seguros del Estado SA, por los motivos ya indicados.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
ELECTRONICOS NRO 25 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 22
MES Marzo DE 2022. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO